Núm. 41. Sábado 4 de Abril de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 403.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Marzo próximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado endultar, segun dice el Sr. Ministro de la Guerra á este de la Gobernacion de la Península en 22 de este mes, al Cabecilla que fué en las Facciones Carlistas de esa provincia D. Ramon Ramos de solo los delitos políticos, y en ningun caso de los crímenes ó delitos comunes que hubiere cometido, y por los que ha de quedar bajo la vigilancia de las autoridades. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de Abril de 1846. =*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 404.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue.

Al participar á V. S. haberme encargado del mando de la Capitanía general de este distrito que S. M. ha tenido á bien confiar á mi cuidado debo manifestarle que animado de los mismos sentimientos de mi digno predecesor me encuentro decidido á cooperar con V. S. al sostenimiento del trono de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y de la obediencia á su gobierno y á las leyes: esperando de V. S. la recíproca como no lo dudo en cuanto dependa de sus atribuciones en el cargo que le está confiado, mereciéndole se sirva hacer entender á sus administrados por medio del Boletin oficial de la provincia que observando aquellos principios encontrarán siempre en mi autoridad cuanta garantía necesiten para la tranquilidad de los pueblos y seguridad de las personas y propiedades de sus habitantes, asi como seré inexorable para perseguir y castigar dentro del círculo de las leyes á cuantos intenten bajo cualquiera pretesto alterar el órden reconocido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.º *de Abril de* 1846. =*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 405.

El Sr. Gefe político de la provincia de Zamora con fecha 26 *del actual, me dice lo que sigue.*

En la tarde del 26 de enero último ha sido recogido en el pueblo de Venialvo de esta provincia un caballo, cuyo dueño se ignora, de pelo rojo, seis cuartas de alzada, cerrado, sentido de los pechos, estrellado, careto, pelado de las cuatro patas de las rodillas y corvejones abajo y algo falto de vista. Lo pongo en noticia de V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, con obgeto de que llegando á noticia del dueño pueda reclamarlo del alcalde de aquel pueblo en cuyo poder se halla depositado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del interesado y fines que señala el preinserto. Orense Marzo 31 *de* 1846. =E. G. P. I. *Ildefonso Florez de Páramo.*

Numero 406.

La Corporacion municipal de S. Ciprian de Viñas con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente.

Segun parte de Francisco Ramos, relativo á que su conjunta muger María do Forno de S. Ciprian de Viñas se le ausentó de su compañia el dia 30 del mes anterior sin conocimiento del mismo, sin que pueda asegurar su punto fijo donde sea su paradero; y si, es su parecer se dirigiria á la Villa de Ribadavia con motivo de haber estado sirviendo porcion de años antes de su enlace. Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. sirviéndose mandarlo publicar en el Boletin oficial de la provincia para que siendo habida en dicho Ribadavia ó en otro cualquier pueblo, con los señales que á continuacion se espresan, se arreste y remita á disposicion de su marido sin maltrato alguno.

En su consecuencia prevengo á los alcades, comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan al arresto de la muger que se menciona y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de su domicilio. Orense 3 de Marzo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑALES.

Edad 50 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, Nariz gruesa, cara ancha, color trigüeño, hoyosa de viruelas, vestia saya de picote, dengue encarnado, todo á mediano uso.

Numero 407.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Chantada con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

En la noche de hoy se han fugado de la cárcel pública de esta capital los reos D. Domingo Varela y su muger Magdalena Calbo de Casteda, en Sta. María de Arcos, D. Manuel Varela de Nande, en S. Cristóbal de Mouricios, Manuel Pardo, de Sta. Cristina de Asma, Jacinto Gonzalez, de Untes en esa provincia, y José Mendez, de S. Felix de Asma, cuyas señas se expresan á continuacion, para que V. S. disponga inmediatamente poniéndose de acuerdo con las demas autoridades hasta ver si es posible su captura. Presumo que los reos tomarán la via de Portugal, y por esta causa sería oportuno tomar Barcas y avisar los puntos por donde suelen hacerlo los que se dirigen á aquel Reino.

Señas de los seis reos fugados.

Domingo Varela, bajo de cuerpo, ancho de hombros, cara y nariz larga, edad 40 años.—Magdalena Calbo su muger, alta de cuerpo, morena, marcada de viruelas, edad 50 años.=D. Manuel Varela, cuerpo regular, cara hermosa, nariz afilada, 40 años.=Manuel Pardo, cuerpo regular, pesado, cara redonda, 40 años. =Jacinto Gonzalez, alto, color moreno, ojos negros, 30 años.=José Mendez, estatura regular, edad 25 años, color bueno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los comisarios, alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad públicas procuren la captura de dichos criminales, remitiéndoles con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 31 de Marzo de 1846.=E. G. P. I. *Ildefonso Florez de Páramo.*

Numero 408.

Id. de Noya.

D. Francisco Martinez Mora, Auditor de Guerra honorario, Juez letrado de 1.ª instancia de Noya y su partido &.=Por el presente edicto y término de nueve dias llamo, cito y emplazo á Isidoro de Bargo, vecino del lugar de Villasabeiro parroquia de S. Martin de Corenza, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á la culpa y cargos que contra él resultan, en causa que estoy instruyendo por sospechoso en su conducta; en inteligencia de que concurriendo se le oirá y guardará justicia; pero en otro caso se sustanciará el proceso en los extrados de la audiencia por su rebeldía, y le parará igual perjuicio que si lo fuera en el mismo, sin que sea preciso mas citarle, llamarle ni emplazarle. Encargo al propio tiempo y ademas exorto á todas las autoridades de las cuatro provincias, á los Sres. comisarios celadores y mas agentes de proteccion y seguridad pública se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca del espresado Isidoro de Bargo, remitiéndolo con seguro siendo habido á disposicion de este juzgado, para lo cual á continuacion se dicen sus señales personales. Dado en Noya á 24 de Marzo de 1846.=*Martinez.* =Por mandado de SS. *Diego Antonio Garcia de Villan.*

SEÑALES DE ISIDORO DE BARGO.

Edad 27 años, estatura corta, Pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara ancha, cerrado de barba, cuerpo grueso, viste calzon corto, polainas, chaleco y chaqueta de lana del pais, sombrero serrano ó calañés, y gasta unas veces zapatos y otras zuecos.

Numero 409.

Id. de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal Juez de 1.ª Instancia del partido de Negreira.=A los Sres. Jueces de 1.ª Instancia, encargados de proteccion y seguridad pública y mas á quien toque, sírvanse saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del infraescrito, se instruye causa en averiguacion de los que componían la gabilla que hirió y robó al Coronel graduado D. Manuel Tomé, vecino de S. Mamed de la Pena, en la cual aparece cómplice María Rosalia Barr.º, de estatura alta, cara larga, color bueno, ojos azules, pelo ruzo ó canoso al que suele darle tinte para no ser conocida, de edad de 63 años, vestida de mantelo, con pañuelo á la cabeza y algunas veces cofia planchada, la que en la noche de 12 del corriente se fugó de la cárcel de la alcaldía de Alva, en el juzgado de Pontevedra: por cuya razon he acordado exortar para su captura á las actoridades de las cuatro provincias, y al mismo tiempo por el presente citarla y emplazarla para que dentro de los 9 dias siguientes á este anuncio se presente á responder á los cargos que contra ella resultan en la citada causa, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira á 24 de Marzo de 1846.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

Numero 410.

INTENDENCIA.

Direccion General de Contribuciones Directas.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente: —« Enterada la Reina (q. d. g.) de lo consultado por el Intendente de Huelva acerca de la cuota que deban satisfacer por la contribucion del Subsidio industrial, los blanqueadores de cera de que no se hace mencion en las tarifas, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 5 del actual, que se adicione el número 3 al final del capítulo *Tintes y blanqueos* de la manera siguiente: = Los blanqueadores de cera en cualquier cantidad, pagarán en las capitales de provincia cien reales.=En las demas poblaciones sesenta reales.=Cuyas dos cantidades figurarán en la casilla correspondiente al derecho fijo.=De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»=Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de Marzo de 1846.=Alejandro Castro.

Numero 411.

Id.

D. Alejandro Castro Intendente Subdelegado de rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.—Hago saber á Antonio de Chinto vecino del lugar de Seijomil alcaldía de Cortegada, que mediante no se ha presentado á pesar de las reiteradas diligencias que al efecto se practicaron, á prestar una declaracion en causa que pende en esta Subdelegacion contra un tal Manuel Alvarez sobre aprehension de sal de contrabando, en la cual ha sido laudado; se proveyó auto en esta fecha mandando llamarle por edictos, para que en el término ordinario comparezca en esta Subdelegacion á prestar la declaracion referida; pues de lo contrario se sustanciará contra él la causa en rebeldía, haciéndose las notificaciones que en la misma ocurran en los estrados de este juzgado, las que le pararán igual perjuicio que si fueren en su persona. Dado en la Ciudad de Orense á 26 de Marzo de 1846. *Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S. *Julian de Castro.*

Numero 412.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Aun cuando los pueblos saben ya, asi por los reiterados avisos de esta Administracion, como por el literal contesto del artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el deber en que se hallan de satisfacer los cupos de la contribucion de consumos por mensualidades anticipadas; no obstante, guiado yo del buen deseo de evitar apremios á los Ayuntamientos y contribuyentes, me anticipo anunciar á aquellas corporaciones que de no hacer efectiva en los doce primeros dias del próximo abril la mensualidad correspondiente al mismo, y tambien los descubiertos anteriores, tendré el disgusto de solicitar del Sr. Intendente la espedicion de egecuciones. Orense 31 de Marzo de 1846.=*Lorenzo de Obregon.*

Numero 413.

Ayuntamiento Constitucional de Allariz.

Estando finalizadas las estadísticas de las parroquias de esta alcaldía denominadas Sta. Eulalia de Urrós, S. Vitorio de la Mezquita, S. Juan de Seoane, S. Martin de Pazo, Santiago de Folgoso, Sta. María de Villanueva y Sta. María de Requejo, se anuncia su publicacion á los forasteros que en dichos puntos posean rentas y fincas, para que en el término de 30 dias contados desde el de este anuncio en el Boletin oficial, concurran á la Secretaría de este ayuntamiento á enterarse de las cuotas de sus respectivos capitales para deshacer con sus observaciones razonadas cualquier equivocacion si la hubiere, y en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Allariz 23 de Marzo de 1846.=*Manuel G. Ojea.*=*Juan Bautista Colmenero*, Srio.

Continúa el reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

7.ª Estender las actas del claustro general, cuando se reuna, y de cualquier acto público que celebre la universidad, como igualmente las del consejo de disciplina.

8.ª Ejercer en el órden económico las funciones de interventor, conforme á lo que en su lugar queda prevenido.

9.ª Remitir mensualmente á la junta de centralizacion un estado de los grados que se hayan conferido, conforme al modelo número 12.

Art. 102. Para la instruccion de los negocios, peticion de acordadas y reunion de datos ó noticias, espedirá el secretario general, bajo su firma, las comunicaciones que fueren necesarias; mas aquellas que contengan disposiciones de cualquier otro género ú órdenes del gobierno habrán de ir firmadas por el rector ó quien hiciere sus veces.

Art. 103. Por espedicion de certificaciones de cualquier clase, cuyo testo no exceda de 25 renglones de letra regular y márgen de dos dedos, satisfarán los interesados 10 rs. vn., incluso en ellos el valor del papel sellado: 15 rs. si, pasando de este número, no excediese de 50 líneas; aumentándose 5 reales por cada 25 líneas mas de que conste el escrito. Igual regla se observará respecto de las copias de documentos. Al pié de estos estamparán los secretarios los derechos que hubieren exigido por su espedicion.

Art. 104. De los derechos arriba establecidos se formará un fondo que se distribuirá, despues de deducido el importe del papel sellado, entre el secretario de la universidad, los de las facultades, y los empleados de la secretaría general á proporcion de sus respectivos sueldos.

Art. 105. El secretario que perciba por derechos mayor cantidad que las arriba espresadas, ó exija de los interesados retribucion por cualquier

otro concepto, quedará inmediatamente destituido de su empleo.

Art. 106. En ausencias y enfermedades del secretario general, le reemplazará el secretario de la facultad que el rector designe.

Art. 107. Será secretario de cada facultad uno de sus agregados, elegido por el Rector; pero no tendrá por este trabajo mas sueldo que la parte que le toque en los derechos arriba espresados y los de exámen, ni estará exento de las sustituciones y demas cargos que como á tal agregado le correspondan.

Art. 108. Los secretarios de las facultades estenderán las actas de los claustros particulares de las mismas y las comunicaciones que les encarguen los decanos: ayudarán al secretario general en la conservacion y arreglo de los respectivos archivos, como igualmente en la matrícula de los alumnos; y llevarán los registros que se les manden.

Art. 109. En los institutos hará de secretario el profesor que fuere elegido por el claustro de catedráticos: sus funciones serán, respecto de su establecimiento, las mismas que las del secretario de la universidad relativamente á esta; percibiendo en beneficio suyo los mismos derechos que aquel por razon de certificaciones, copia de documentos &c.

CAPITULO V.

De los Bibliotecarios.

Art. 110 Serán Bibliotecarios de las Universidades ó facultades, los agregados que designe el Gobierno á propuesta del Rector; su sueldo no aumentará por este trabajo, á menos que por las circunstancias particulares de la biblioteca, convenga darles mayor retribucion; pero estarán libres de la sustitucion de cátedras, á no ser que se presten voluntariamente á este servicio.

Art. 111. Los Bibliotecarios custodiarán, bajo su responsabilidad, los libros y demas efectos que se les entreguen; cuidarán de su buen arreglo y clasificacion; formarán dos índices exactos y metódicos, uno por materias y otro por autores; asistirán á la biblioteca los dias y horas que se les señalen, y procurarán su aumento, haciendo presente al Rector sus necesidades, para que solicite del Gobierno los recursos convenientes.

Art. 112. No se permitirá sacar libro alguno de la biblioteca, excepto al Rector, Decanos y Catedráticos, los cuales dejarán un recibo para que les sirva de cargo; anotando ademas estos pedidos el Bibliotecario en un registro que llevará al efecto.

Art. 113. En los Institutos, si la biblioteca fuere escasa, y únicamente de uso interior del establecimiento, se pondrá á cargo de uno de los Catedráticos elegido por el Director: si fuere considerable y pública, el Bibliotecario y demas dependientes necesarios serán nombrados por el Gefe político, y pagados de fondos provinciales.

Las obligaciones de estos Bibliotecarios, serán las mismas que las de los Bibliotecarios arriba mencionados.

CAPITULO VI.

De los Conserges.

Art. 114. En todo edificio destinado á la enseñanza públic h brá un Conserge.

Los Conserges de las Universidades ó facultades serán nombrados por el Gobierno; los de los Institutos provinciales, por el Gefe político; pero todos estarán bajo la inmediata dependencia del gefe de su respectivo establecimiento.

Art. 115. Estos empleados cuidarán de la conservacion de los edificios, avisando al Rector, Decano ó Director de los reparos que fueren necesarios; dispondrán que el mismo edificio, las cátedras y demas dependencias esten con limpieza y aseo; custodiarán todos los efectos; bajo su responsabilidad harán requisa diaria para el buen arreglo de los diferentes objetos, y precaver incendios ú otros accidentes; permanecerán en el edificio mientras estuviere abierto al público; y cuidarán de que ni dentro de él ni en los alrededores, susciten los escolares ruidos ni alborotos, no consentirán que vivan en el mismo edificio mas que las personas autorizadas para ello, y tendrán bajo su dependencia á los porteros y Mozos, los cuales obedecerán sus órdenes.

Art. 116. El Conserge correrá igualmente con todos los gastos menores necesarios para la enseñanza y para la policía del edificio, dando cuenta exacta al Decano ó Director. Si en el mismo edificio hubiere dos ó mas facultades, se entenderán respecto de los gastos de enseñanza con cada uno de los Decanos en la parte que toque á su facultad respectiva, y en cuanto á los demas con el Rector, ó el Decano á quien este designe al efecto.

CAPITULO VII.

De los Bedeles, Porteros y Mozos.

Art. 117. Los Bedeles serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Rector de la Universidad. Este podrá suspenderlos, mediante justo motivo para ello, y proponiendo al Gobierno su definitiva separacion.

Art. 118. Los Porteros y Mozos serán nombrados por los Rectores ó Directores, los cuales podrán separarlos mediante justa causa para ello.

(Se continuará.)

ORENSE.-1846,-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.